



R.R.PP - 251/124

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Juzgado n.^o 7

Ref. al n.^o 952

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonios dirigentes del procedimiento seguido contra los ya fallecidos VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIA NO Y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, rogandole tenga a bien escusar credito para su union a los autos. Pidie guardie a V.I. muchos años. Zaragoza a 14 de Abril de 1.941
El Capitan Juez Instructor



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad
Políticas PLAZA

— DON ANDRES GAJATE AMPARO SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTRIA SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUEGADO MILITAR NUMERO SISTE DE LA QUINTA REGION MILITAR DEL QUE ES JUEZ EL CAPITAN DE INFANTERIA DON AGUSTIN LOZANO CASIMOS!

CERTIFICO: Que en el procedimiento sumarísimo Ordinario nº 2207-37 que me hallo instruyendo contra VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ Y ocho mas y a los folios que se indican obran los siguientes documentos copiados literalmente dicen:

Al folio 148 vuelto obra auto de procesamiento contra VICTOR NAVARRO VALDEMORO en Molina de Aragón veintiún días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal.-RESULTANDO: Que segun numerosas declaraciones e informes unidos a la presente causa el paisano VICTOR NAVARRO VALDEMORO es de males antecedentes, comunista, que se apoderó de una casa y varias fincas que había vendido anteriormente, de mala conducta moral y antecedentes contrarios al Glorioso Movimiento Nacional habiendo propaganda izquierdista y siendo en público que deseaba llegar al comunismo y que durante la estancia de los rojos en Guadalaviar dijo que fusilando media docena de familias de derechas del pueblo estaba todo arreglado, que convivió gustosamente con los rojos mientras estuvieron en el pueblo y que ocupó la casa de Juan de Mata González donde vivió, y que se supone que asistió a la cena para festejar la muerte de un evadido del campo rojo.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados revisten los caracteres de delito y que del mismo aparece como presunto responsable el paisano vecino de Guadalaviar VICTOR NAVARRO VALDEMORO, segun se deduce de las diligencias obrantes a los folios 14, 25, 92, 98, 99, 111 si 117 y 136.-CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 421 del Código de Justicia Militar, cuando resulten cargos contra determinada persona debe procederse contra ella.-CONSIDERANDO: Que atendidas la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada se declara procesado en esta causa al paisano VICTOR NAVARRO VALDEMORO y se decreta la prisión provisional del mismo.

Al folio 149 vuelto obra el siguiente.-En Molina de Aragón a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal.-RESULTANDO: Que segun numerosas declaraciones e informes unidos a la presente causa el paisano SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, se le denunció que se presentó en la puerta de la Iglesia de Guadalaviar e indicó donde se hallaban ocultos los santos e imágenes así como las reliquias y que se hallaban buscandolos Epifanio Belinchón Pérez y Alfonso Gonzalo Lozano y cabiendo dentro de ella, que sus actividades políticas son izquierdistas y que animaba a esto diciéndoles que debían ir todos sin excepción a la guerra y que así terminaba obsequiando con los festejos, considerándolo comunista y contrario al Glorioso Movimiento Nacional, siendo uno de los mayores culpables de todo lo ocurrido en la Iglesia de Guadalaviar.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados revisten los caracteres de delito y que del mismo parece como presuntamente responsable el paisano vecino de Guadalaviar SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, segun se deduce de las diligencias obrantes a los folios 113, 136, 140 y 142 vuelto.-CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 421 del Código de Justicia Militar, cuando resulten cargos contra persona determinada debe procederse contra ella.-CONSIDERANDO: Que atendidas la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada se declara procesado en esta causa al paisano SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO, y se decreta la prisión provisional del mismo.

Al folio 149 obra el siguiente.-En Molina de Aragón a los veintiún días del mes de julio de 1.938 . Tercer años Triunfal, resultando: - que segun numerosas declaraciones e informes unidos a la presente causa, el paisano Juan Francisco Hernández Gómez, asistió para festejar la muerte de un evadido por indicación de Camilo Lahoz y Félix Romero, la que sufragaron con lo recaudado por la venta de un reloj y reliquias que robaron al muerto, y que parece lo hizo voluntario, y que se despidió hasta que ocurriera otro acontecimiento, que fue el quemar mandaron Hilario Martínez Gonzalo y Pascual Gómez a que diera aviso al Comité de que se hallaba en el campo un evadido que es el que mataron posteriormente.-Considerando que los hechos relatados revisten los caracteres de delito que del mismo aparece el paisano vecino de Guadalaviar Juan Francisco Hernández Gómez, segun se deduce de las diligencias obrantes a los folios 20, 21, 35, 114, 132 y 139.-Considerando, que conforme al artículo 421 del Código de Justicia Militar, cuando resulte cargos contra determinada persona debe procederse contra ella.-Considerando que atendida la naturaleza del delito perseguido y la pena al mismo señalada se declara procesado en esta causa al paisano Juan Francisco Hernández Gómez y se decreta la prisión provisional del mismo.

Al folio 230 obra escrito de concusiones provisionales del ilmo. Sr. Fiscal que copiado anexo que se refiere a los particulares dice: -Lo resulta de lo actuado que los procesados en la presente causa, VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO y JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, iniciados estos del pueblo de Guadalaviar y limitrofes, actuarán en forma de acuerdo a lo establecido en el



GOBIERNO
DE ARAGÓN

marxismo tanto la época anterior a que dijo que pueblor fuera ocupado por los
jos como durante la dominación de estos.-Víctor Navarro Valdemoro tambien de
malos antecedentes, aprovecho la dimisión roja para apoderarse de varias fincas
que anteriormente había vendido y no se ocultaba de incitar a los dirigentes pa
ra el asesinato de familias de derechas.SANTIAGO MARTÍNEZ MURCIA NO, tambien par
ticipó en las excavaciones que se le realizaban en la Iglesia en busca de teso
ros y si no tuvo una actuación destacada en el sentido político por su avanzada
edad y encontrarse impedido, excitaba a todos constantemente para ir a la guerra
contra los facciosos.-JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ GÓMEZ, aunque de buena conducta seg
ún dice el Alcalde Guadalaviar, parece ser que fue quien comunicó a los dirigentes
del comité de este pueblo la detención del, que pretendía pasar a las filas nacio
nales y que fue asesinado y aun cuando él dice que este aviso lo llevó obligado
lo cierto es que acudió con los demás a la cena celebrada para festejar el hecho.

Y para que conste expido el presente sus concuerdos con los originales
a que me remito de orden y con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a catorce de
Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs B.
el Capitán Juez Instructor

Horatio



Audris Gayate Moya



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Don Andres Galate Amparo, Sargento Provisional de Infantería, Secretario de Causas del Juzgado Militar numero 7 de los Permanentes de esta Plaza del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería Don Agustín Lozano Casinos.

CERTIFICO: Que en el procedimiento nº 2207-37 seguido contra HILARIO MARTINEZ GONZALEZ y 10 mas al folio 306 obra el siguiente documento que copiado literalmente dice: -Ximo. Sr.-Visto el presente procedimiento sumísimo ordinario numero 2207-37 Contra HILARIO MARTINEZ GONZALEZ, FELIX ROJAS PEREZ, JOSE BURGOS PASCUAL, FRANCISCO LARREA SANCHEZ ALFONSO GONZALO LOZANO, EPIFANIO BELINCHON PEREZ, DOMINGO BURGOS LAPUENTE, MANUEL LARREA GONZALEZ, y acreditando por oportunos certificados obrantes a los folios 262, 272, y 289, el fallecimiento de los procesados VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIAÑO y JUAN FRANCISCO HERMOSO GOMEZ, respectivamente en los días 5 de Junio de 1.939, 1º de Febrero y 20 de Julio de ambos de 1.940 a tenor de lo prevenido en el numero 4º del artículo 536 del Código de Justicia Militar pudiera V.º acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles, por cuanto estos deben de determinarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto a los restantes procesados, HILARIO MARTINEZ GONZALEZ, FELIX ROJAS PEREZ, JOSE BURGOS PASCUAL, FRANCISCO LARREA SANCHEZ, ALFONSO GONZALO LOZANO, EPIFANIO BELINCHON PEREZ, DOMINGO BURGOS LAPUENTE y MANUEL LARREA MURCIANO procede que V.º autorice la vista y fallo de la presente causa en Consejo de Guerra de Plaza participandole queda propuesto para que actue como Vocal Ponente del mismo el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANGEL DUQUE BARRAGUES.-Si V.º resuelve la conformidad, pasan los autos al Instructor y este los pasara al defensor nombrado para el trámite de instrucción previsto en el artº 658 del Código de Justicia Militar, y expirado el plazo legal se procederá a la celebración del Consejo de Guerra, a cuyo fin dicho Instructor interesará del Gobernador Militar de la Plaza la correspondiente orden de composición y celebración y del mismo. Asimismo alternará el cumplimiento de estas diligencias con las de ejecución con respecto a los procesados fallecidos deduciendo testimonio que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, acompañando a este último suelto resumen de los cargos contra los procesados fallecidos resulten en el procedimiento, después de unir los correspondientes autos y recibe consultara de nuevo. V.º no obstante resuelve.- Zaragoza 15 de Marzo 1.941.- El auditor.-Ignacio Grau.-Firmado y rubricado. Hay un sello en tinta que dice.-5º Región Militar Auditoría de Guerra.

Al folio 307 obra el siguiente documento que copiado literalmente di en Zaragoza a 3 de Abril de 1.941.-De conformidad con el presidente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acierto el sobreseimiento definitivo de esta causa por lo que respecta a los encartados VICTOR NAVARRO VALDEMORO, SANTIAGO MARTINEZ MURCIANO Y JUAN FRANCISCO HERMOSO GOMEZ.-con arreglo a los restantes encartados, autorizo la vista y fallo de la presente causa, nombrando para que actue como Vocal Ponente el propuesto Oficial 1º Ho del C.J.M. DON ANGEL DUQUE BARRAGUES.-Vuelven los autos al Juzgado Militar numero 7 de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- 1 General Engdº del Despacho.-Firmado.-Ilegible.-

Y para que conste extiendo el presente que concuerda con los originales a que me remito de orden y con el visto bueno de S.S. en Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Ba
El Juez Instructor



Juez Instructor

Lorenzo

3863

R

W - 1 - 1